

Aprueban Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba 2013

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 057-2013-AG-DGFFS

Lima, 18 de junio de 2013

VISTO:

El Informe N° 1814-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 30 de mayo de 2013, el cual recomienda aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla* King) 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento; y, por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares. En concordancia con ello, se encuentra previsto en su artículo 67° que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 29376, en su artículo 2°, da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias y demás normas complementarias, y restituye su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG. Asimismo en su artículo 4° precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de

Agricultura y los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 12° del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú", aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el artículo 23° del mencionado Reglamento dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA, de fecha 18 de marzo de 2008, se aprueba los porcentajes de rendimiento para la especie caoba (*Swietenia macrophylla* King), siendo los siguiente: i) Coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29%; ii) Coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%;

Que, la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos Nacionalmente, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. En los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el período de vigencia del cupo de exportación, en la medida de lo posible, debería ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre), asimismo señalan que su establecimiento debe ser resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, de manera que se garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV;

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2010-AG, se define las acciones y fortalece los mecanismos de articulación entre la Autoridad Administrativa CITES-Perú y la Autoridad Científica CITES-Perú para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King (caoba), comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante los informes de técnicos N° 1780-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1778-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1779-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1786-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1784-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 1775-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, 2982-2012-AG-DGFFS-DGEFFS y 1295-2012-AG-DGFFS-DGEFFS se dan a conocer los resultados de las verificaciones de campo realizadas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú para comprobar la existencia de los arboles de *Swietenia macrophylla* King (caoba) declarados en los POA;

Que, mediante Oficios N° 1313-2012-AG-DGFFS(DGEFFS), la Dirección General Forestal y de

Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú remite los informes de verificación de campo señaladas en el considerando anterior a la Autoridad Científica CITES-Perú en cumplimiento al artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2010-AG;

Que, mediante Oficio N° 024-2013-2013-DGDB-DVMDERN/MINAM, de fecha 04 de febrero de 2013, la Autoridad Científica CITES-Perú remitió a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura el Dictamen de Extracción No Perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King (caoba) para el cupo nacional de exportación 2013;

Que, en dicho documento se señala que después de haber sido revisado y analizado la información proporcionada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre respecto a los ocho (08) Planes Operativos Anuales de las concesiones forestales que se encuentran propuestos para el cupo nacional de exportación anual de caoba 2013, se concluye, entre otros, los siguiente: No extraer un número mayor a doscientos treinta y seis (236) árboles de la especie caoba (*Swietenia macrophylla* King) y que solo sean procedentes de las siete (07) concesiones forestales que tienen pronunciamiento positivo de acuerdo a lo señalado en cuadro N° 06 del citado DENP;

Que, las concesiones forestales maderables que han solicitado ser incluidas en el cupo nacional de exportación de caoba se encuentran en la región Madre de Dios y cuenta con un total 236 árboles aprovechables, cantidad que estaría por debajo de los 867 (promedio) árboles de caoba aprovechables anualmente recomendados en el "Estudio de las Poblaciones de caoba (*Swietenia macrophylla* King) en el Perú";

Mediante Oficio N° 928-2013-OSINFOR/06.1, de fecha 31 de mayo del presente, el Director de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre de OSINFOR, comunica que a la fecha no existen medidas cautelares en vigencia ni Procedimientos Administrativos Únicos en giro que afecten a ninguna de las 08 concesiones señaladas en los considerados pre-citados asegurando además que se ha emitido la Resolución Directoral N° 193-2013-OSINFOR-DSCFFS con fecha 30 de mayo del 2013, que culminó el PAU iniciado a la empresa concesionaria MADERYJA SAC imponiendo sanción de multa y levantando las medidas cautelares existentes;

Que, el Informe N° 1814-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 30 de mayo de 2013, recomienda: i) considerar para el establecimiento del Cupo Nacional de

Exportación de caoba 2013, los 08 Planes Operativos Anuales que han sido verificados por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES-Perú y aprobados por el Programa Regional de Manejo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; ii) el cupo nacional de exportación de caoba (*Swietenia macrophylla*) 2013, se encuentre constituido por 187 árboles de condición aprovechable, provenientes de los ocho (08) Planes Operativos Anuales consignados en el cuadro N° 4 y 7 en el informe en mención; iii) según la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), el periodo de vigencia para el cupo nacional de exportación de caoba 2013, debe ser de un año; y, iv) los porcentajes de rendimiento utilizados para el establecimiento del cupo nacional de exportación de caoba 2013, son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA (Factor de Pérdida por Defecto igual a 29% y Coeficiente de Rendimiento igual a 52%);

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) 2013, el cual está compuesto por un total de 187 árboles con un volumen de 872.803m³ de madera aserrada, provenientes de los planes operativos anuales detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son las establecidas en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo 3°.- El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ACERO VILLANES
Directora General Forestal y
de Fauna Silvestre

ANEXO 01

CUPO NACIONAL DE EXPORTACION DE CAOBA 2013

Nº	Titular	N° de Contrato	Nº POA	Zafra	Nº árboles aprovechables de caoba (según verificación de campo de la DGFFS)	Volumen Fuste m³ (r) Caoba según Informe de verificación por la DGFFS	Volumen Fuste m³ (r) caoba (71% de madera en troza)	Volumen de madera caoba m3 (incluido el coef., de rendimiento de mad. Rolliza a mad. Aserrada 52%)
1	Empresa Consolidado Chullachaqui SAC*	17-TAH/C-J-040-02 17-TAH/C-J-041-02 17-TAH/C-J-045-02 17-TAH/C-J-028-02	9	2011-2012	11	104.277	74.037	38.499
2	Empresa Maderera Pauji SAC.	17-TAH/C-J-033-02	9	2011-2012	13	163.062	115.774	60.202
3	Empresa Consolidado Catahua SAC*	17-TAH/C-J-012-02 17-TAH/C-J-013-02 17-TAH/C-J-038-02	9	2011-2012	47	829.573	588.997	306.278
4	Empresa maderera Industrial Isabelita SAC (EMINI SAC)	17-TAH/C-J-019-02	10	2012-2013	5	76.5704	54.365	28.270
5	Empresa Maderera Rio Acre SAC (MADERACRE SAC)	17-TAH/C-J-001-02	10	2012-2013	16	112.800	80.088	41.646
6	Empresa Maderera Rio Yaverija SAC (MADERYJA SAC)	17-TAH/C-J-004-02	10	2012-2013	41	441.33	313.344	162.939

* conformado por Empresa Inversiones Chullachaqui S.R.L., Forestal Purus S.R.L., Inversiones Yacaré S.R.L y la empresa Productores Forestales de Iberia SAC.
* conformado por las Empresas Canales Tahuamanu SAC., Exp. A, Canales Tahuamanu SAC. Exp. B, Agro Industrial Victoria SAC.
* conformado por Empresa Forestal Otorongo SA Exp. "A", Forestal otorongo SA Exp. "B", Forestal Rio Piedras SAC, Empresa Forestal Portillo SRL Exp "A" y Forestal Monago

_____ | asignación del saldo de obra del Proyecto de Inversión